




*Fiscalía General del Estado  
Fiscal de Sala  
Unidad de Apoyo  
Comunicación Ciudadana*

**Madrid, 2 de Marzo de 2022  
N/Ref.: CC/CM-26/2022**



## **RESOLUCIÓN EN MATERIA DE TRASPARENCIA**

Mediante comunicación con entrada el 2 de febrero de 2022 se recibe a través del Ministerio de Justicia solicitud de acceso a la información pública formulada por  que ha quedado registrada con el número 26/2022.

En dicha comunicación se expone que la Fiscalía Provincial de Alicante, en relación con sus Diligencias de Investigación Penal número 316/2021, formuló denuncia al Juzgado Decano de Alicante al haber hallado indicios de un presunto delito contra mercado y los consumidores. El Sr. Masía Semper realiza solicitud a través del portal de transparencia consistente en “la información que el juzgado correspondiente haya trasladado a la fiscalía”.

La Fiscalía General del Estado está comprometida con las obligaciones dimanantes de la legislación sobre transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) en cuanto se acomoden a los términos previstos en los artículos 6 a 8, 12 a 22 y concordantes de dicha norma.

El Ministerio Fiscal brinda información institucional, organizativa y de planificación, así como económica, presupuestaria y estadística a través del portal del Ministerio Fiscal, [www.fiscal.es](http://www.fiscal.es), donde hay una sección expresamente dedicada a la transparencia.

Calle Fortuny,4

Firmado por: FRANCISCO MORENO CARRASCO  
02/03/2022 15:00  
Expedientes de la Fiscalía General del Estado

Tal y como señala el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su resolución 0235/2019, la presente solicitud no se incardina en el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno al referirse al contenido de un procedimiento judicial: "...aunque el ámbito subjetivo de aplicación de la LTAIBG es muy amplio e incluye, además de a todas las Administraciones Públicas, sus entidades vinculadas y dependientes, fundaciones y empresas públicas, a determinadas entidades, entre las que se encuentra el Consejo General de Poder Judicial (CGPJ), en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, la actividad desarrollada por los órganos del Poder Judicial (como por ejemplo, los juzgados) no se encuentra en el ámbito de aplicación de la norma".

El régimen jurídico aplicable al acceso a la información, por tanto, no es el contenido en los artículos 13 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, sino el previsto para las actuaciones judiciales en los artículos 234 y 235 de la Ley orgánica del Poder Judicial, 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículos 140, 141 y 141 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil y los artículos 2, 4 y 5 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

En consecuencia, por los motivos expuestos, no procede ofrecer la información solicitada por ser ajena a los términos de transparencia.

Siendo una cuestión puramente procesal y, sin entrar a prejuzgar la condición que usted tenga, podrá dirigirse a la Fiscalía actuante o, en su caso, al órgano judicial, para recabar la información que sea de su interés.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Fiscal General del Estado (C/ Fortuny nº 4, Madrid) en los términos establecidos por el artículo 123 y



*Fiscalía General del Estado  
Fiscal de Sala  
Unidad de Apoyo  
Comunicación Ciudadana*

**Madrid, 2 de Marzo de 2022**  
**N/Ref.: CC/CM-26/2022**

concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo establecido en los artículos 10.1 y 14.1 regla primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta misma Ley.

EL FISCAL DE SALA DE LA UNIDAD DE APOYO

Fdo.: Francisco Moreno Carrasco

Calle Fortuny,4  
28071 Madrid  
web: [www.fiscal.es](http://www.fiscal.es)